



CUT: 18338-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2021-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 05 MAR 2021

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N°18338-2021, seguido por La Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Ica – Clase B; sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, según lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de la empresa El Pedregal S.A. con RUC N° 20336183791, respecto del predio "Parcela N° 106" con U.C. N° 05004, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al



otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que brindan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, mediante Oficio N° 30-2021-JUSHMI con fecha 29.01.2021 la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, según los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; a favor de la empresa El Pedregal S.A., con fines agrarios, respecto del predio denominado “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, adjuntando para tal efecto, las instrumentales que obran de folios uno (01) al dieciséis (16) del expediente administrativo.

Que, el expediente fue instruido por la Administración Local del Agua Ica, emitiendo el Informe Técnico N° 028-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA I-AT/AJMP; señalando que:

- a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B”; remite a la Administración Local de Agua Ica el expediente para Formalización de Licencia de uso de Agua Superficial en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, respecto al predio denominado “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochica.
- b) Revisada la base gráfica de la Administración Local de Agua Ica, referente a los bloques de riego para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua – PROFODUA del 2005-2006 se tiene que el predio denominado “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004 con un área total de 7.8656 ha, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, se encuentra en la base de unidades catastrales del Bloque de Riego MOCHICA – SAN JOSE SAUCE con código PICA38-B11 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 163-2006- GORE-Drag-I/ATDRI, de fecha 13 de Julio del 2006, cuenta con asignación de volumen para uso de aguas subterráneas a nombre de la empresa AGRICOLA R.M.V. S.A.
- c) Sin embargo, no cuenta con volumen asignado para el uso de agua superficial referente al predio “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004, sobre el que la organización de usuarios de agua solicita la formalización de uso de agua superficial, verificando además que el citado predio no cuenta con sistema de riego.
- d) Concluyendo que no es procedente formalizar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de licencia a la empresa El Pedregal S.A., respecto del predio denominado “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004 con un área total de 7.8656 ha, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase “B” por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud.

Que, de la evaluación del expediente administrativo se advierte que, el predio denominado “Parcela N° 106” con U.C. N° 05004 con un área total de 7.8656 ha, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, **actualmente no cuenta con volumen de agua superficial asignado** dentro del Bloque de Riego Bloque de Riego MOCHICA – SAN JOSE SAUCE con código PICA38-B11 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 163-2006- GORE-Drag-I/ATDRI, de fecha 13 de Julio del 2006, tal como se señala en el respectivo informe técnico, estando a ello, la solicitud formulada no se encuentra comprendida dentro los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, ya que no cumple los requisitos para acogerse a los beneficios de esta norma al no estar comprendida el área bajo riego del predio



materia de la solicitud como beneficiario de dotación de **aguas superficiales** dentro de un bloque de riego, es decir no cuenta con un volumen determinado de recurso hídrico superficial que permita su sostenibilidad de forma indeterminada, condición que resulta insubsanable; por tanto corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo que disponga desestimar la solicitud de Formalización de Licencia de uso de agua superficial presentada.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, promovida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, a favor de la empresa El Pedregal S.A.;

Que, estando a lo opinado y contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentada por la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Ica – Clase B; a favor de la empresa El Pedregal S.A. con RUC N° 20336183791, respecto del predio denominado "Parcela N° 106" con U.C. N° 05004 con un área total de 7.8656 ha, en el sector El Hato, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B y a la empresa El Pedregal S.A., poniendo de conocimiento; a la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua